

Acuerdo Fiscal

Ley 26.476

*Régimen de Regularización
Impositiva, Promoción y
Protección del Empleo registrado
con prioridad en Pymes y
Exteriorización y Repatriación de
Capitales*

Título I
Regularización de Impuestos y de
Recursos de la Seguridad Social

➤ SUJETOS COMPRENDIDOS

Contribuyentes y Responsables de :

- Impuestos
- Recursos de la Seguridad Social
- Régimen Simplificado (Monotributo)
- Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (Ley 23427)

➤ **CONCEPTOS COMPRENDIDOS**

- Obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2007
Períodos fiscales vencidos al 31 de diciembre de 2007
- Infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2007
- Deudas al 24 de diciembre de 2008 en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial

➤ **DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL**

➤ **Condiciones**

- Allanamiento incondicional
- Desistir y renunciar a toda acción y derechos de repetición

➤ **Formalización**

- Presentación Formulario N° 408 (Nuevo modelo)
- Dependencia última notificación -TFN - Tribunal

➤ **DEUDAS EN DISCUSIÓN ADM., CONT. ADM. O JUDICIAL**

➤ **Deudas en Ejecución Judicial**

- Archivo actuaciones
- Medidas cautelares. Levantamiento

➤ **Honorarios**

- Causa: Aplicación de multas condonadas de oficio. No proceden
- Cancelación. Contado o cuotas mensuales

➤ **Costas del juicio**

- Liquidación firme: Ingreso Diez (10) días
- Liquidación No firme: Ingreso Diez (10) días firme liquidación

➤ **CONCEPTOS NO COMPRENDIDOS**

- Aportes y Contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- Obligaciones e Infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
 - Decaimiento del Régimen: Posibilita la regularización de deudas impositivas
 - Acogimiento no produce rehabilitación de beneficios promocionales
- Deudas e infracciones aduaneras
- Cuotas planes de facilidades de pago vigentes
- Pagos a cuenta

ACOGIMIENTO Y ADHESION

➤ Plazo:

01-03-2009 al 31-08-2009

➤ Procedimiento:

- Consolidación deuda. Sistema Informático “Mis Facilidades”
- Informar vía Internet:
 - Detalle concepto e importes
 - CBU Cuenta Corriente/Caja de Ahorro
 - Formulario N° 1003
- Presentar declaraciones juradas no presentadas o rectificativas

ACOGIMIENTO Y ADHESION

➤ Aceptación adhesión

- No requiere aceptación formal (excepto concursos y quiebras)
- Ingreso pago al contado
- Ingreso pago a cuenta – Plan de facilidades de pago
- Cumplir requisitos y formalidades

➤ Rechazo adhesión

- Resolución Juez Administrativo
- Planes de pago rechazados – Nueva solicitud
- Falta de ingreso pago a cuenta

➤ Nueva Presentación – Errores u omisiones

- Anulación plan presentado
- Posibilidad de efectuar nueva adhesión
- Ingresos realizados cancelan deuda incluida en el plan anulado
- Exención de Intereses se aplica tope del bimestre de la nueva presentación

➤ **BENEFICIOS**

- Condonación de multas y sanciones no firmes al 24-12-2008
 - Infracciones formales cometidas al 31-12-2007
 - Obligación formal cumplida antes del acogimiento
 - Sumario Administrativo (Art. 70 Ley 11683)
 - Acto u omisión subsanado antes del acogimiento
 - Condonación de oficio
 - Falta cometida antes del 31-12-2007 y el deber formal no pueda ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción.
 - Obligaciones sustanciales vencidas y cumplidas al 31-12-2007.

➤ **BENEFICIOS (Cont.)**

- Exención parcial de Intereses resarcitorios inclusive los capitalizados Art. 37 Ley 11683 y/o punitorios y/o los previstos en el art 168 de la Ley 11683 en el importe que supere:
 - 30% del capital adeudado si el acogimiento al régimen se efectúa en los meses de marzo y abril
 - 40% del capital adeudado si el acogimiento al régimen se efectúa en los meses de mayo y junio
 - 50% del capital adeudado si el acogimiento al régimen se efectúa en los meses de julio y agosto

➤ **BENEFICIOS (Cont.)**

• **Exención parcial intereses resarcitorios**

- Pago capital hasta el 24-12-2008.
 - Se aplica tope 30 %
- Pago capital como consecuencia del acogimiento
 - Se aplica tope según bimestre de acogimiento
 - Exención parcial intereses resarcitorios capitalizados

Se considera como capital base el interés resarcitorio reducido

Si el pago del capital es posterior al 31-12-2007 no tienen tope

ESQUEMA DE REDUCCION DE INTERESES – LEY 26476

EJEMPLOS

CASO 1

| | Fecha vto. Obligación | Fecha de Consolidación | Tope | Importe | A Pagar |
|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------|------------|-----------|
| Capital adeudado \$ 120.000 | 15/5/03 | 26/03/09 | 30 % | | |
| | | | \$ 36.000 | | |
| Intereses Resarcitorios | | | | \$ 166.000 | |
| | | | | | |
| A pagar s/ Ley 26.476 | | | | | \$ 36.000 |

TITULO I REGULARIZACION DE IMPUESTOS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



CASO 2

Fecha de Vto. obligación: 15/05/2003

Fecha de Pago: 15/08/2005

Fecha de Consolidación: 26/07/2009

| | | Tope | Importe | A Pagar |
|--------------------------|------------|--|-------------------------|---------|
| Capital adeudado | \$ 120.000 | | | |
| Pago | \$ 25.000 | 30 % | | |
| Saldo adeudado | \$ 95.000 | 50 % | | |
| Intereses Resarcitorios | \$ 95.000 | 47.500 tope 50%/s/95000 s/ fecha consolidación | 142.816,67 | 47.500 |
| Intereses Resarcitorios | \$ 25.000 | 7.500 tope 30%/s/25000 s/ fecha pago | 15.212,50 158.029,17 | 7.500 |
| Intereses Capitalizables | \$ 7.500 | 3.750 tope del 50% de \$7.500s/de consolidación | 6.711,25 | 3.750 |
| A pagar según Ley 26.476 | | | | 58.750 |

TITULO I REGULARIZACION DE IMPUESTOS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



ESQUEMA DE REDUCCION DE INTERESES – LEY 26476

CASO 3

Fecha de Vto. obligación: 15/05/2003

Fecha de Demanda 20/11/2005

Fecha de Consolidación: 26/07/2009

| | | Tope | Importe | A Pagar |
|---|-----------|------------|---------|---------|
| Capital adeudado | \$ 95.000 | | | |
| | | | | |
| Saldo adeudado | \$ 95.000 | 50 % | | |
| Intereses Resarcitorios | \$ 95.000 | 47.500 (*) | 17.575 | 4.021 |
| Intereses Punitorios | \$ 95.000 | 47.500 (*) | 190.063 | 43.479 |
| A pagar según Ley 26.476 | | | | 47.500 |
| (*) Representa el tope de 50 % de 95.000 s/fecha de consolidación Tope 47.500 / 207.638 (17.575 + 190.063) =22,8763 % | | | | |

➤ **BENEFICIOS (cont.)**

- Suspensión de las acciones penales en curso e interrupción de la prescripción penal.
 - Siempre que la causa no tenga al 24-12-2008 sentencia firme
 - A partir de la fecha de acogimiento
- Extinción de la acción penal -salvo sentencia firme- cuando se cancele el total de la deuda.
 - Pago Contado
 - Plan de facilidades de pago
- Anticipos vencidos al 31-12-2007
 - Pago al contado (capital y accesorios)

➤ **EXCLUSION DE EXENCION Y/O CONDONACION**

- Intereses por aportes retenidos al personal en relación de dependencia.
- Intereses y multas por cuotas destinadas a las ART

➤ **CONDICIONES PARA LA OBTENCION DE LOS BENEFICIOS**

- Cancelación de la deuda antes del 24-12-2008
- Cancelación pago al contado.
 - Transferencia electrónica de fondos
 - Sistema informático “Mis Facilidades” opción Ley N° 26476 Título I
 - Volante electrónico de datos. Validez siete días corridos
- Cancelación Plan de Facilidades de Pago

➤ **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

• **CONDICIONES**

- Pago a Cuenta del 6 % de la deuda
 - Transferencia electrónica de fondos
 - Volante electrónico de pago. Validez siete días corridos
 - Importe no inferior a \$ 150
- Saldo: Hasta 120 cuotas
 - Importe cuota no inferior a \$ 150 (excluidos intereses financiamiento)
 - Interés financiamiento 0.75 % mensual.
 - Vencimiento cuotas: Día 16 Débito directo en cuenta bancaria

➤ **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

• **CADUCIDAD**

- Causales. Artículo 27 RG N° 2537
- Rehabilitación dentro de los 30 días de notificada la caducidad.
- Pérdida de beneficios. Proporción a la deuda pendiente.

➤ **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES AL 24-12-2008**

- Beneficio de exención parcial de intereses resarcitorios y/o punitorios.
- Exclusión parte proporcional intereses exentos.
- Nuevo saldo de deuda
 - Pago de contado
 - Plan de Facilidades (artículo 7° inc. c) Ley 26476
- Reformulación Plan
 - Optativa
 - Contribuyente decide plan a reformular
 - Nuevo Plan condiciones RG 2537
 - Obligaciones no incluídas en el régimen continúan con el plan original

➤ **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RECHAZADOS O CADUCOS AL
24-12-2008**

- Obligaciones vencidas al 31-12-2007.
- Plan rechazado se incluye totalidad de la deuda.
- Plan con caducidad. Se incluye el saldo de cada obligación
- Sistema aplica automáticamente las condonaciones y exenciones dispuestas en el Régimen.

➤ **AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION**

• **BENEFICIO**

- Liberación de multas y sanciones no firmes al 24-12-2008

• **CONDICION**

- Pago al contado o Plan de Facilidades de Pago

a) Importe retenciones/percepciones omitidas

b) Importe retenciones/percepciones, no ingresadas

• **EXIMICION DE RESPONSABILIDAD**

- Sujeto de la retención/percepción regulariza su situación

• **SE APLICAN CAUSALES DE EXCLUSION. ARTICULO 41 DE LA LEY**

Título III
Exteriorización de la tenencia de
moneda nacional, extranjera divisas
y demás bienes en el país y en el
exterior

➤ SUJETOS ALCANZADOS

- Personas físicas
- Sucesiones Indivisas
- Los comprendidos en el Art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Soc Anónimas – SRL – SCACC – Asociaciones Civiles y Fundaciones – Emp. Unipersonales – Soc. de Hecho – Fideicomisos - etc.)
- Inscriptos o no ante la AFIP
 - No inscriptos deben tramitar CUIT

➤ SUJETOS EXCLUIDOS

- Enumerados en el Artículo 41 de la Ley

➤ **OBJETO**

- Exteriorización de :
 - tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior
 - tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país.

Períodos fiscales no prescriptos finalizados al 31-12-2007

➤ **PLAZO PARA EXTERIORIZAR**

01-03-2009 hasta 31-08-2009

➤ Formas de Exteriorización

TRANSFERENCIA DE MONEDA EXTRANJERA/DIVISAS EN EL EXTERIOR

- Requisitos

Depósito al 31-12-2007 en entidades bancarias, financieras

- a) Radicadas en países que cumplan normas/recomendaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y
- b) Supervisadas por bancos centrales u organismos equivalentes.

➤ Formas de Exteriorización

TRANSFERENCIA DE MONEDA EXTRANJERA/DIVISAS EN EL EXTERIOR

- ALTERNATIVAS DE EXTERIORIZACION

- a) Mantener el depósito en el exterior

- Extensión de certificación por parte entidad receptora del depósito con certificación de firma
 - Certificado a disposición del personal fiscalizador
 - Modo de exteriorización: Declaración Jurada

- b) Transferir el depósito al país

- A través de entidades Ley 21.526
 - Depósito en Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras Ley 21.526
 - Cuentas especiales
 - Mantenimiento de depósito por 2 (dos) años Excepto si se destina a inversiones (Títulos públicos, compra y/o construcción vivienda, Obras de Infraestructura, etc.)
 - Extensión de certificado por entidad financiera receptora del depósito. Mantener a disposición personal fiscalizador
 - Modo de exteriorización : Declaración Jurada
 - Liquidación transferencia en el mercado local de cambios

➤ **Formas de Exteriorización**

TENENCIA DE MONEDA LOCAL Y/O MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS

- Depósito en Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras Ley 21.526
Cuentas especiales según normas BCRA
- Permanencia del depósito por 2 (dos) años Excepto si se destina a inversiones (Títulos públicos, compra vivienda, construcciones, Obras de Infraestructura, etc.)
- Modo de exteriorización : Declaración Jurada

DEMAS BIENES EN EL PAIS Y/O EXTERIOR

- Inmuebles – muebles registrables – maquinarias – demás bienes no fungibles
- Modo de exteriorización : Declaración Jurada
- Valuación al 31-12-2007

Personas físicas – sucesiones indivisas: Normas Imp. Bienes Personales

Demás sujetos: Normas Imp. Ganancia Mínima Presunta

➤ Formas de Exteriorización

TENENCIAS REGISTRADAS A NOMBRE DEL CONYUGE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES

- Sólo para personas físicas o sucesiones indivisas
- Modo de exteriorización : Declaración Jurada
- Acreditación del vínculo: Original o copia documentación a disposición personal fiscalizador

➤ Impuesto Especial

Sin afectación específica a inversiones incs. c), d) y e) Art. 27 de la Ley

- Bienes y moneda en el exterior que no se transfiera al país: **8%**
- Bienes y moneda local o extranjera en el país o transferida: **6%**

➤ Impuesto Especial (Es Coparticipable)

TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA Y/O DIVISAS Y/O MONEDA LOCAL

Con afectación específica

- Suscripción de títulos públicos **3%**

Obligación de no transferir por 2 años, caso contrario 5% adicional.

- Personas físicas que compren en el país viviendas nuevas: **1%**

obligación de no transferir por 2 años o pérdida del beneficio

- Construcción de nuevos inmuebles, obras de infraestructura y de servicios, agroganaderas o industriales, turismo o de servicios en el país: **1%** obligación de no transferir por 2 años o pérdida del beneficio

➤ INGRESO IMPUESTO ESPECIAL

- Se determina en Form. N° 1205 –Sistema Informático “Mis Facilidades” opción Ley N° 26476 – Título III
- Formas de ingreso: De contado
- Plazo ingreso: Hasta el día 10 del mes siguiente a presentación declaración jurada.
- Pago bancario electrónico. Volante electrónico de pago.

➤ DEPOSITOS Y TENENCIAS EN EL PAIS AL 31-12-2007. DESTINO

- Moneda local o extranjera
- Invertidos antes del 24-12-2008 en:
 - Bienes inmuebles
 - Bienes muebles no fungibles
- Bienes existentes al 24-12-2008
- Se exteriorizan en declaración jurada
- Impuesto especial: 6%
- Acreditación depósito al 31-12-2007: Certificación entidad financiera.

➤ INVERSION EN TITULOS PUBLICOS NACIONALES

- Suscripción primaria. Fondos comunes de inversión. Fideicomisos financieros
- Depósito en Caja de Valores “Cuenta Especial Ley N° 26.476”.
- Transferencia antes de dos (2) años
 - Información a AFIP
 - Ingreso impuesto especial del 5%

TITULO III EXTERIORIZACION DE LA TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA, DIVISAS Y DEMAS BIENES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR



- **INVERSION EN CONSTRUCCION DE INMUEBLES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, ETC.**
 - Fondos pueden destinarse a través de:
 - Acciones y/u obligaciones negociables emitidas por sociedades del país con autorización Comisión de Valores.
 - Títulos representativos de la deuda y/o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros.
 - Cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión registrados por la Comisión de Valores.
 - Valores fiduciarios, acciones, obligaciones negociables, cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión.
 - Cotización de entidades autorreguladas locales
 - Permanencia de la inversión
 - Dos (2) años desde la realización de la misma
 - Canalizadas a través de fideicomisos o suscripción de títulos representativos de deuda. La permanencia debe ser cumplida por el fideicomiso receptor.
 - Información anual a la AFIP en declaración jurada de Ganancias, Bienes Personales o Ganancia Mínima Presunta.

➤ **INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS INVERSIONES**

- Decaimiento de beneficios
- Cumplir obligaciones liberadas con más intereses resarcitorios y sanciones
- Impuesto especial ingresado se computa con obligaciones liberadas.

➤ **Moneda Extranjera, Divisas y Bienes en el Exterior**

- Valor en pesos: Cotización que corresponda tipo comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de exteriorización.
- **Depósitos en el exterior durante 3 meses corridos anteriores al 31/12/2007.**

Destino antes del 24-12-2008

- Compra inmuebles o muebles no fungibles, ubicados en el país
- Capital de empresas domiciliadas en el país
- Préstamos u otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país.
- Afectación plazo no inferior a dos años, contados desde el 24-12-2008.
- Identificación de la inversión en declaración jurada de exteriorización

➤ Beneficios

- No informar a AFIP fecha de compra de las tenencias ni origen de los fondos
- No estarán sujetos a lo dispuesto por el inc. f) del Art. 18 de la ley 11683 (incremento patrimonial no justificado)
- Quedan liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria
- Quedan liberados del pago de impuestos omitidos (Ganancias, IVA, Bienes Personales, Internos, etc.) Aplicable a todos los períodos fiscales comprendidos.
- Exención del impuesto a los créditos y débitos bancarios por las transferencias de fondos y su depósito.

➤ **Exteriorización de Sociedades comprendidas en el inc. b)
Art. 49 Ley Impuesto a las Ganancias**

- Libera a los socios en proporción a la materia imponible atribuible a los mismos.

➤ **Exteriorización de Personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de empresas o explotaciones unipersonales**

- Libera la obligación fiscal de las empresas.

Título IV
Disposiciones Generales

➤ **Operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo**

- Responsabilidad de las entidades financieras y demás personas de las obligaciones derivadas de legislación vinculada con operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos.
- Obligación de cumplir con las obligaciones de la Ley N° 25.246, el decreto N° 290/07 y la reglamentación dictada por la Unidad de Información Financiera (UIF)
- Unidad de Información Financiera (UIF) puede consultar sobre exteriorizaciones de activos.

➤ **Sujetos excluidos :**

Declarados en estado de quiebra

Querellados o denunciados penalmente con sentencia firme con fundamento en las Leyes 23.771 y 24.769.

Querellados o denunciados penalmente con sentencia firme por delitos comunes vinculados al incumplimiento de obligaciones tributarias.

➤ **SOLO PARA EL TÍTULO III DE LA LEY**

Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública en cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comprende a ascendientes o descendientes en primer grado de consaguinidad.

➤ **DENUNCIA PENAL**

La AFIP no puede efectuar denuncia penal por delitos previstos en las Leyes Penales Tributarias Nros. 23771 o 24769

➤ **SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION**

- Suspensión por un año del curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de tributos, aplicar multas así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal y/o recursos judiciales.
- Alcanza a todos los contribuyentes o responsables, hayan o no adherido a alguno de los regímenes.
- Término de un año. Se cuenta a partir del 24-12-2008.

